



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

YAXE,
DISTRITO DE OCOTLÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/002/2022

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de la obra denominada: "Construcción del puente vehicular sobre el Río Chichicapam ubicado en el km. 3+800 del camino Chichicapam-Yaxe"

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: "*Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman*"

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII**, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0036/2022**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por **Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, con el objeto de revisar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de la obra denominada: "**Construcción del puente vehicular sobre el Río Chichicapam ubicado en el km. 3+800 del camino Chichicapam-Yaxe**"; por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII, 8 fracción IX y 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como el acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **Auditoría** por **Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/002/2022**, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de la obra denominada: "**Construcción del puente vehicular sobre el Río Chichicapam ubicado en el km. 3+800 del camino Chichicapam-Yaxe**" ejecutada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/2608/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, cuarto fracción I y noveno fracción I, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la Auditoría por **Situación Excepcional** tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de la obra denominada: **"Construcción del puente vehicular sobre el Río Chichicapam ubicado en el km. 3+800 del camino Chichicapam-Yaxe"** ejecutada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.**

ALCANCE

Universo: \$9,301,817.34 (Nueve millones trescientos un mil ochocientos diecisiete pesos 34/100 M.N.)

Muestra: \$6,754,374.05 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 72.28%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas al Ente Fiscalizable por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que el Ente Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
3. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
4. Se verificó que el Ente Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
5. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Ente Fiscalizable para la contratación de obra pública.



6. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
7. Se verificó que el Ente Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
8. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
9. Se verificó que el Ente Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
10. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
11. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: ASE-01 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en las Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio auditado y a la información que fue solicitada por este Órgano Superior de Fiscalización a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número **OSFE/SFCPM/0945/2022**, quien en respuesta remitida mediante el oficio número **SF/SECyT/TES/0909/2022** de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información relativa a la ministración de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) del H. Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, se constató que, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de **\$9,301,817.34 (Nueve millones trescientos un mil ochocientos diecisiete pesos 34/100 M.N.)** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (A)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C) = (A-B) (C)
4212			\$9,301,817.34	\$9,300,899.00	\$918.34
42121-02-258201001	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1132709830	9,301,817.34	9,300,899.00	918.34

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró en el ejercicio fiscal 2021 al Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe,**



Distrito de Ocotlán, Oaxaca, recursos relativos al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un importe de **\$9,300,899.00 (Nueve millones trescientos mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, a través de la **cuenta bancaria número 1132709830 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.**, como se constató en el oficio número **SF/SECyT/TES/0909/2022** de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionado por dicha Secretaría; los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2021; asimismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para el ejercicio fiscal 2021.

Ahora bien, del análisis a los registros contables y presupuestarios de los ingresos entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca respecto al **Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$918.34 (Novecientos dieciocho pesos 34/100 M.N.)** derivado del registro de productos financieros de acuerdo al Auxiliar de Cuentas integrado en el respaldo de la base de datos del sistema contable que manejó el municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos autorizado por el municipio del ejercicio fiscal 2021, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-02-25-FISMDF/003** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHICAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHICAPAM-YAXE**, ubicada en la localidad de Yaxe y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021, con número de contrato **CPU/FISMDF/YAXE/561/003/2021** de fecha 18 de marzo de 2021, adjudicada a la empresa **COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V.**, representada por el C. Edgar González Jiménez en su carácter de Administrador Único, por la cantidad de **\$6,754,374.05 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	
ESTIMACIÓN 1	001553	01/10/2021	2,119,626.29	000634	01/10/2021	2,119,626.29	
ESTIMACIÓN 2	001555	01/10/2021	1,164,062.82	000635	01/10/2021	1,164,062.82	
ESTIMACIÓN 3	001557	07/10/2021	887,455.10	000636	07/10/2021	887,455.10	
ESTIMACIÓN 4	-	-	-	-	-	-	
ESTIMACIÓN 5	-	-	-	-	-	-	
ESTIMACIÓN 6	-	-	-	-	-	-	
ESTIMACIÓN 7 (FINIQUITO)	001909	27/12/2021	2,583,229.84	000759	27/12/2021	2,583,229.84	
TOTAL:			\$6,754,374.05				\$6,754,374.05

Continúa cuadro a la derecha...



ESTADO DE CUENTA BANCARIO		RETENCIONES	
FECHA	IMPORTE PAGADO	5% AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL
08/04/2021	2,100,275.45	9,136.32	10,214.52
02/06/2021	1,153,435.67	5,017.51	5,609.64
07/10/2021	879,356.38	3,825.24	4,273.48
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	11,134.61	12,427.56
	\$4,133,067.50	\$29,113.68	\$32,525.20

Continúa cuadro a la derecha...

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
BF62B922-FB2F-4C54-8DE7-F3BD64736BB9	27/09/2021	\$2,119,626.29
EA07EA11-1BC4-498C-91A1-DE6260C62F45	27/09/2021	\$1,164,062.82
D706E211-27F7-4D6F-90D8-344B4CC39990	20/12/2021	\$887,455.10
-	-	-
-	-	-
-	-	-
161F1AE3-09D0-4997-9B1C-2C34B77A8D22	20/12/2021	\$2,583,229.84
		\$6,754,374.05

Del análisis y revisión efectuada a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO** y **1112 BANCOS/TESORERÍA**, sub-subcuentas 12355-02-25-FISMDF/003 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHICAPAM-YAXE (2021) (2021) y 11121-02-25-30000636 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1132709830-FIII-2021, respectivamente; se identificó el registro del momento devengado de las estimaciones uno, dos, tres y siete finiquito, en las pólizas diario números 001553 y 001555, ambas de fecha 01 de octubre de 2021; 001557 de fecha 07 de octubre de 2021 y 001909 de fecha 27 de diciembre de 2021, respectivamente; mismas que se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **\$6,754,374.05 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)**.

Se identificó el registro de los pagos de las citadas estimaciones, en las pólizas de egresos números 000634 y 000635 ambas de fecha 01 de octubre de 2021; 000636 de fecha 07 de octubre de 2021 y 000759 de fecha 27 de diciembre 2021, respectivamente; con afectación a la cuenta bancaria número 1132709830 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), por los importes de \$2,119,626.29 (Dos millones ciento diecinueve mil seiscientos veintiséis pesos 29/100 M.N.), \$1,164,062.82 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 82/100 M.N.), \$887,455.10 (Ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.) y \$2,583,229.84 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 84/100 M.N.), respectivamente; determinando un importe total registrado en contabilidad como pagado a la empresa COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V., de **\$6,754,374.05 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)**, observando, que respecto a la primera y segunda estimación, no registró las operaciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios del momento contable del pagado fueron efectuados con fecha 01 de octubre de 2021, no obstante que las transferencias bancarias tienen una fecha anterior; asimismo, respecto a la tercera estimación, no registró las operaciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios del momento contable del pagado fueron efectuados con fecha anterior a la del Comprobante Fiscal Digital por Internet, como



se aprecia en el cuadro que precede; de igual manera, se observó que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada, incumpliendo a lo señalado en los **artículos 34 y 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, y que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Así también, se constató que el municipio efectuó las retenciones del 5% al millar en cantidad de **\$29,113.68 (Veintinueve mil ciento trece pesos 68/100 M.N.)** y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **\$32,525.20 (Treinta y dos mil quinientos veinticinco pesos 20/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó la documentación relativa a los enteros del 5 al millar en cantidad de **\$29,113.68 (Veintinueve mil ciento trece pesos 68/100 M.N.)**, por lo que el ente fiscalizado, no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante la tesorería municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no realizar los registros contables y no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Adicionalmente a lo anterior, analizando la estructura financiera de la obra en revisión, se identifica que el contrato de obra pública con número **CPU/FISMDF/YAXE/561/003/2021** de fecha 18 de marzo de 2021, fue autorizado con la siguiente estructura:

FONDO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (F-III)	\$5,822,736.25	\$931,637.80	\$6,754,374.05
	\$5,822,736.25	\$931,637.80	\$6,754,374.05

De la confronta de la información de las fuentes de financiamientos antes citadas con los registros contables y presupuestarios realizados, se desprende lo siguiente:

Respecto al pago de la Estimación 7 (Finiquito), **se observa** que el ente fiscalizado registró contablemente y afectó al presupuesto en la póliza Diario 001909 de fecha 27 de diciembre de 2021, la cantidad de \$2,583,229.84 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 84/100 M.N.), con afectación contable al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), del cual no se identifica el cheque del cual dispuso, ni se identifica en el estado de cuenta el pago realizado; en razón de lo anterior, se contravienen las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VII y VIII, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señalan la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos.

No se omite mencionar que, de acuerdo a la revisión efectuada al estado de cuenta número 1132709830 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), se identifica en fecha 29 de diciembre de 2021, un importe transferido a la empresa COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V., en cantidad de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, el cual no se encuentra registrado en la contabilidad del



municipio ni soportado con el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); incumpliendo a lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 34, 35, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que señalan disposiciones relativas al registro contable y que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa y ponerla disposición de los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen.

Así también, no se omite señalar que del análisis efectuado a reportes de transferencias proporcionados por el ente auditado ante esta autoridad fiscalizadora como documentación correspondiente a los pagos de la obra en revisión, correspondientes a los meses de febrero y abril del ejercicio fiscal 2022, de la cuenta bancaria número 1132709830 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMS-DF), se identifican transferencias realizadas a la empresa COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V., en fechas 17 de febrero y 6 de abril, ambas de 2022, por importes de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)** y **\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente, por concepto de PAGO OBRA PUENTE.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó los estudios de ingeniería topográficos, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *“Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”*; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la



administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por el cual se adjudicó la obra, el Ayuntamiento no presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, y no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en contravención de lo estipulado por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos, tres y siete finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, igualmente la estimación número dos no presenta los números generadores de obra y los croquis de ubicación; contraviniendo lo estipulado los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en la **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**



Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número siete finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMBDVIF01**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$2,215,632.02 (Dos millones doscientos quince mil seiscientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.)**, de la cual no se identificó en los estados de cuenta del ente auditado pago realizado en el ejercicio fiscal 2021, sin embargo del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado y sus registros contables, se observa que efectuó en la póliza de Diario 001909 de fecha 27 de diciembre de 2021 el registro del momento contable del devengo del gasto, lo que representa que la obra fue recibida de conformidad con las condiciones establecidas en su contratación, como consta en los documentos que integran la estimación número siete finiquito y el acta de entrega-recepción de fecha 17 de septiembre de 2021 que se integra al expediente técnico, toda vez que los Ciudadanos Isaías López Ramírez, Presidente Municipal; Martín Méndez García, Síndico Municipal; Antonio Méndez Méndez, Regidor de Hacienda; Cristiano López Rosario, Regidor de obras; Armando Luis Luis, Tesorero Municipal; Edgar González Jiménez, Administrador Único de la contratista COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V., estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que “El Municipio cubrirá a El Contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por El Municipio, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca”; contraviniendo lo estipulado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos, tres y siete finiquito, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que en el concepto de obra **“CONCRETO CICLÓPEO DE F’C= 250 KG/CM2 EN ESTRIBOS Y ALEROS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA”**, el contratista utilizó concreto premezclado para el colado de estribos y aleros del puente, sin embargo, en el análisis de precios unitarios de ese concepto se indica que el concreto que se utilizaría sería hecho en obra y no con concreto premezclado, por lo que se establece lo siguiente:

a) Se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$3,907,262.58 (Tres millones novecientos siete mil doscientos sesenta y dos pesos 58/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMBDVIF02**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres, mediante transferencias electrónicas con números de referencia COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0080421 de fecha 8 de abril de 2021, COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0020621 de fecha 2 de junio de



2021 y COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0071021 de fecha 7 de octubre de 2021, que fueron realizadas a nombre del contratista COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V., mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de abril, junio y octubre de la cuenta bancaria número 1132709830 aperturada por el Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021;

b) Así también se determinan pagos indebidos por la cantidad de **\$317,978.17 (Trescientos diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMBDVIF03**, de la cual no se identificó en los estados de cuenta del ente auditado pago realizado en el ejercicio fiscal 2021, sin embargo del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado y sus registros contables, se observa que efectuó el registro del momento contable del devengo del gasto en la póliza de Diario 001909 de fecha 27 de diciembre de 2021, lo que representa que la obra fue recibida de conformidad con las condiciones establecidas en su contratación, como consta en los documentos que integran la estimación número siete finiquito y el acta de entrega-recepción de fecha 17 de septiembre de 2021 que se integra al expediente técnico, toda vez que los Ciudadanos Isaías López Ramírez, Presidente Municipal; Martín Méndez García, Síndico Municipal; Antonio Méndez Méndez, Regidor de Hacienda; Cristiano López Rosario, Regidor de obras; Armando Luis Luis, Tesorero Municipal; Edgar González Jiménez, Administrador Único de la contratista COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V., estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que “El Municipio cubrirá a El Contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por El Municipio, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; así mismo, registró en contabilidad en momento contable del pagado en la póliza de Egresos 000759 de fecha 27 de diciembre de 2021.

Contraviniendo lo estipulado en los artículos en contravención de lo estipulado por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique y que será puesta a disposición de las autoridades competentes; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **CPU/FISMDF/YAXE/561/003/2021** de fecha 18 de marzo de 2021, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Cristiano López Rosario, Regidor de Obras Municipal; Leonardo Luis Avendaño y María Consuelo López Méndez, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHICAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHICAPAM-YAXE”**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se obtuvo lo siguiente:

a) Se constató que la obra en cuestión tiene únicamente construidos sus aleros y se aprecian elementos de varilla corrugada al descubierto sin sujeción y en cuanto a la partida de superestructura no se encuentran construidos la losa de concreto armado, accesos y trabajos complementarios, por lo que la presente obra no se encuentra concluida y por consiguiente no se encuentra operando, motivo por el cual presentan volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF04**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$2,215,632.02 (Dos millones doscientos quince mil seiscientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.)**, de la cual no se identificó en los estados de cuenta del municipio auditado pago realizado en el ejercicio fiscal 2021, sin embargo, del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado y sus registros contables, se observa que efectuó el registro del momento contable del devengo del gasto en la póliza de diario número 001909 de fecha 27 de diciembre de 2021, lo que representa que la obra fue recibida de conformidad con las condiciones establecidas en su contratación, como consta en los documentos que integran la estimación número siete finiquito y el acta de entrega-recepción que se integra al expediente técnico; así mismo, registró en contabilidad el momento contable del pagado en la póliza de Egresos 000759 de fecha 27 de diciembre de 2021. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control



del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas de la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

b) Por otra parte, derivado de los resultados de la inspección física de la obra, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con el objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 6,754,374.05 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)** que fueron pagados en la estimación número uno, dos, tres y siete finiquito; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; artículo 66 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación de mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública y que las obras de infraestructura operen con total eficacia; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

c) Así también, no obstante que se identifica que hay avance parcial de la obra y conceptos ejecutados como se ha señalado en párrafos anteriores del presente resultado, acorde a los plazos de ejecución establecidos en el contrato, del 22 de marzo de 2021 al 17 de septiembre de 2021, la obra no se concluyó y no hay convenio modificatorio al plazo del contrato. Asimismo, respecto al destino del gasto, considerando que al tratarse de recurso federal etiquetado, los trabajos debieron concluirse y comprobarse al cierre del ejercicio fiscal auditado. De igual manera, de la revisión al registro contable realizado por el ente auditado y como se identifica en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la obra está registrada en la contabilidad y reportada en la cuenta pública como una obra con un cien por ciento de avance físico y financiero, no obstante que físicamente no se encuentra concluida; incumpliendo con las disposiciones establecidas en el artículo 51 fracciones X, XIII y XV y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca relativos al cumplimiento de los contratos de obra pública, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que dispone que las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y una vez concluido el plazo deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberá cumplir con criterios y atributos relativos a la confiabilidad, oportunidad y veracidad; y cláusula décima cuarta del contrato de obra pública número CPU/



FISMDF/YAXE/561/003/2021 que indica que se determinará la rescisión administrativa, cuando El contratista suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara ante el Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$6,754,374.05 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-B/00032/2023**, notificado el día 01 de febrero de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Pliego de Observación:

2021 OA/SFCPM/SEM/002/2022-PO-01

El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** el importe de **\$6,754,374.05 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)** conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado en lo relativo a:

1. El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no registró las operaciones en el momento de su realización de la primera, segunda y tercera estimación relativo a la obra **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHICAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHICAPAM-YAXE.**, asimismo, no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 34, 70 Fracción II**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34 "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.";

Artículo 70 Fracción II "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

2. El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó la documentación relativa a los enteros del 5 al millar en cantidad de **\$29,113.68 (Veintinueve mil ciento trece pesos 68/100 M.N.)** de las retenciones ante la tesorería municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 94 Bis C, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, Fracción II, Fracción VIII, Fracción XII, 124**, que a la letra dice:

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Artículo 94 Bis C "Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Fracción II "Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas";

Fracción VIII "Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Fracción XII "Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda";

Artículo 124 "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva."

3. El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa del pago de la Estimación 7 (Finiquito).

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134 párrafo primero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Artículo 137, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 95 Fracción VII, 95 Fracción VIII, 124, 126**, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 95 Fracción VII "Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento";

Artículo 95 Fracción VIII "Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 124 "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."

4. Respecto al importe que fue transferido de la cuenta bancaria número 1132709830 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. del Ramo 33 Fondo III, en cantidad de



§1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) el día 29 de diciembre de 2021 a la empresa COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V., el Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no realizó el registro contable, asimismo, no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134 párrafo primero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Artículo 137, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 2, 34, 35, 36, 38 Fracción I, 42, 43, 69, 70 Fracción I, Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 86 quinto párrafo, Código Fiscal de la Federación Artículo 29, 29-A, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracciones I, 95 Fracciones VIII, 124**, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2 "Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.";

Artículo 34 "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.";

Artículo 35 "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

Artículo 36 "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.";

Artículo 38 Fracción I "En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado";

Artículo 42 "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 69 "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.";

Artículo 70 Fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29 "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación."

Artículo 29-A "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio



del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales. II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide. III. El lugar y fecha de expedición. IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código. Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda. b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible. c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable. d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados. e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil. El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional. Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación. VI. El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones. VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente: a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad. b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación. c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria. VIII. Tratándose de mercancías de importación: a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación. IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente. Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos



digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código. Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracciones I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 95 Fracciones VIII "Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 124 "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva."

5. Respecto a las transferencias realizadas con fecha 17 de febrero y 6 de abril de 2022, en cantidades de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)** y **\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, a la empresa COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V. por concepto de PAGO OBRA PUENTE, el Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134 párrafo primero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Artículo 137 Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 2, 34, 35, 36, 38 Fracción I, 42, 43, 69, 70 Fracción I, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 86 quinto párrafo, Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracciones I, 95 Fracciones VIII, 124**, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2 "Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.";

Artículo 34 "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.";

Artículo 35 "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

Artículo 36 "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.";

Artículo 38 Fracción I "En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado";

Artículo 42 "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.";



Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 69 "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.";

Artículo 70 Fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29 "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación."

Artículo 29-A "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales. II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide. III. El lugar y fecha de expedición. IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código. Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda. b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible. c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable. d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados. e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil. El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional. Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación. VI. El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la



cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones. VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente: a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad. b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación. c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria. VIII. Tratándose de mercancías de importación: a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación. IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente. Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código. Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracciones I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 95 Fracciones VIII "Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 124 "La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva."

6. El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó los estudios de ingeniería topográficos, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública,

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 Fracción I, Artículo 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126, 126 QUATER Fracción XIX**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 "Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes: I. Por contrato, o II. Por administración directa."



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 97 Fracción II "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

7. El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Artículo 43 fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 134 párrafo primero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículo 137 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Artículo 25, Artículo 42, Artículo 43, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Artículo 68 Fracción I Artículo 71 Fracción III Artículo 73 Fracción III Artículo 95 Fracción I Artículo 97 Fracción II Artículo 126 Artículo 126 QUATER Fracción XIX**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción II: "Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos: I.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 25: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades: I.- Por licitación pública; II.- Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y, III.- Por adjudicación directa. En el caso de las fracciones II y III se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 46 de la presente Ley.";

Artículo 42: "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.";

Artículo 43: "Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos: I.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, reconstrucción y demolición de las obras, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones



correspondientes o elaborar el programa de ejecución; II.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública; y, III.- Cuando se trate de obras que deban realizarse utilizando sistemas y procedimientos de tecnología avanzada.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”;

Artículo 71 Fracción III “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal”;

Artículo 73 Fracción III “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal”;

Artículo 95 Fracción I “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento”;

Artículo 97 Fracción II “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”;

Artículo 126 “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”;

Artículo 126 QUATER Fracción XIX “Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.”

8. El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no acreditó que el contratista denominado **COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V.**, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134 párrafo primero, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca Artículo 44 fracción IV, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126**, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 44 fracción IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto;”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”;

Artículo 71 Fracción III “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal”;

Artículo 73 Fracción III “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal”;

Artículo 95 Fracción I “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento”;

Artículo 97 Fracción II “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”;

Artículo 126 “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”



9. El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca** no presentó documentación respecto de las estimaciones número uno, dos, tres y siete finiquito, no anexó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, asimismo, no presentó los números generadores de obra y los croquis de ubicación de la estimación número dos.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. Artículo 148, 186 fracción II, 198, 206, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 11 fracción V, 11 fracción VII, 14, 56 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Artículo 126 Quater, Fracción I, Fracción X, Fracción XIX, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículo 280, Norma NMX-C-083-ONNCE-2014, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126,** que a la letra dice:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 148: "Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano vigentes, y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas. Asimismo, serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; así como, las normas técnicas que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el Consejo de Normas Técnicas que integrará la Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.";

Artículo 186 fracción II: "Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción: II. Inspeccionar y verificar que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece;"

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes. Toda edificación dispondrá de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen los programas de desarrollo urbano, así como el Reglamento de esta Ley. Tratándose de actividades comerciales, el uso de cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que su actividad directa sea exclusiva de este servicio.";

Artículo 206: "Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 11 fracción V: "En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes: V.- Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;"

Artículo 11 fracción VII: "VII.- Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos;"

Artículo 14: "Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.";

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 126 Quater, Fracción I "La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio";

Fracción X "Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia";

Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal"

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 280: "DISPOSICIONES GENERALES. LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES. 1.- LA RESISTENCIA, CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, SERÁN LAS QUE SEÑALEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y DE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS REGISTRADOS Y DEBERÁN SATISFACER LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. 11.- CUANDO SE PROYECTE UTILIZAR EN UNA



CONSTRUCCIÓN ALGÚN MATERIAL NUEVO, DEL CUÁL NO EXISTAN NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS O NORMAS DE CALIDAD DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA DEBERÁ SOLICITAR LA APROBACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO O LA SECRETARÍA PARA LO CUAL PRESENTARÁ LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE DICHO MATERIAL.”

Artículo 282: “PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD. DEBERÁN REALIZARSE LAS PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE SEÑALAN LAS NORMAS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO. EN CASO DE DUDA EL AYUNTAMIENTO O LA SECRETARÍA PODRÁN EXIGIR LOS MUESTREOS Y LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD Y RESISTENCIA ESPECIFICADAS DE LOS MATERIALES, AUN EN LAS OBRAS TERMINADAS. EL MUESTREO DEBERÁ EFECTUARSE SIGUIENDO MÉTODOS ESTADÍSTICOS QUE ASEGUREN EN EL CONJUNTO DE MUESTRAS SEA REPRESENTATIVO EN TODA LA OBRA. EL AYUNTAMIENTO O LA SECRETARÍA LLEVARÁ UN REGISTRO DE LOS LABORATORIOS O EMPRESAS, QUE A SU JUICIO PUEDAN REALIZAR ESTAS PRUEBAS.”

Norma NMX-C-083-ONNCE-2014 que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”;

Artículo 71 Fracción III “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal”;

Artículo 73 Fracción III “Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal”;

Artículo 95 Fracción I “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento”;

Artículo 97 Fracción II “Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”;

Artículo 126 “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

10. El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó evidencia fotográfica de la estimación número siete finiquito de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMBDVIF01-SEG-01**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$2,215,632.02 (Dos millones doscientos quince mil seiscientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.)**, de la cual no se identificó en los estados de cuenta el pago realizado en el ejercicio fiscal 2021, sin embargo del análisis de la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, y sus registros contables, se observa que efectuó en la póliza de Diario 001909 de fecha 27 de diciembre de 2021 el registro del momento contable del devengo del gasto, lo que representa que la obra fue recibida de conformidad con las condiciones establecidas en su contratación, como consta en los documentos que integran la estimación número siete finiquito y el acta de entrega-recepción de fecha 17 de septiembre de 2021 que se integra al expediente técnico, por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que “*El Municipio cubrirá a El Contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por El Municipio, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*”.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo primero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca Artículo 56 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126, 126 QUATER Fracción XIX**, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 97 Fracción II "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenientes, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

11. Respecto a las estimaciones número uno, dos, tres y siete finiquito, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que en el concepto de obra "CONCRETO CICLÓPEO DE F'C= 250 KG/CM2 EN ESTRIBOS Y ALEROS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA", el contratista utilizó concreto premezclado para el colado de estribos y aleros del puente, sin embargo, en el análisis de precios unitarios de ese concepto se indica que el concreto que se utilizaría sería hecho en obra y no con concreto premezclado, por lo que se establece lo siguiente:

c) Pagos indebidos en cantidad de **\$3,907,262.58 (Tres millones novecientos siete mil doscientos sesenta y dos pesos 58/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMBDVIF02-SEG-02**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres, mediante transferencias electrónicas con números de referencia COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0080421 de fecha 8 de abril de 2021, COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0020621 de fecha 2 de junio de 2021 y COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0071021 de fecha 7 de octubre de 2021, que fueron realizadas a nombre del contratista COMERCIALIZADORA Y PROTECCIONES ERGON S.A. DE C.V., de la cuenta bancaria número 1132709830 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

d) Pagos indebidos en cantidad de **\$317,978.17 (Trescientos diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMBDVIF03-SEG-03**, de la cual no se identificó en sus registros contables, se observó que efectuó el registro del momento



contable del devengo del gasto en la póliza de Diario 001909 de fecha 27 de diciembre de 2021, lo que representa que la obra fue recibida de conformidad con las condiciones establecidas en su contratación, por lo que se advierte que los servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que “El Municipio cubrirá a El Contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por El Municipio, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; así mismo, registró en contabilidad en momento contable del pagado en la póliza de Egresos 000759 de fecha 27 de diciembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo primero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 11 fracción V, 11 fracción VII, 14, 56, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 126 Quater, Fracción I, Fracción X, Fracción XIX, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 186 fracción II, 198, 206, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126, 126 QUATER Fracción XIX**, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.”;

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 11 fracción V: “En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes: V.- Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;”;

Artículo 11 fracción VII: “VII.- Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos;”;

Artículo 14: “Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.”;

Artículo 56: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate; II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación; III.- Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes. IV.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades



no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 126 Quater, Fracción I "La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio";

Fracción X "Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia";

Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal"

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Artículo 186 fracción II: "Son facultades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de construcción: II. Inspeccionar y verificar que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece;";

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes. Toda edificación dispondrá de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen los programas de desarrollo urbano, así como el Reglamento de esta Ley. Tratándose de actividades comerciales, el uso de cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que su actividad directa sea exclusiva de este servicio.";

Artículo 206: "Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 97 Fracción II "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

12.El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 65, 66, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Artículo 17 Fracción II, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 126 NOVODECIES, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126, 126 QUATER Fracción XIX**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 65: "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.";

Artículo 66: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella; II.- Cuidar y conservar la obra pública, de manera que se mantenga en



óptimas condiciones, así como realizar todos aquellos actos jurídicos que tiendan a estas finalidades; III.- Usar la obra pública de manera que se evite su deterioro excesivo y su rápida destrucción; IV.- Mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública; V.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo convenientemente calendarizado, a las partes móviles, equipos, señalizaciones, mecanismos de seguridad, etc., que permitan operar las obras de infraestructura con total eficacia; y, VI.- Llevar la cuenta de los gastos que generen las prevenciones antes mencionadas; VII.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 17 Fracción II "Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 126 NOVODECIÉS "En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 97 Fracción II "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

13. Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **GPU/FISMDF/YAXE/561/003/2021** de fecha 18 de marzo de 2021, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, personal auditor del extinto Órgano Superior de Fiscalización, ahora, Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en compañía del personal designado por el Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHICAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHICAPAM-YAXE"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo, se obtuvo lo siguiente:

d) Se constató que la obra en cuestión tiene únicamente construidos sus aleros y se aprecian elementos de varilla corrugada al descubierto sin sujeción y en cuanto a la partida de superestructura no se encuentran construidos la losa de concreto armado, accesos y trabajos complementarios, por lo que la presente obra no se encuentra concluida y por consiguiente no se encuentra operando, motivo por el cual presentan volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF04-SEG-04**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$2,215,632.02 (Dos millones doscientos quince mil seiscientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.)**, del análisis a sus registros contables, se observa que efectuó el registro del momento contable del devengo del gasto en la póliza de diario número 001909 de fecha 27 de diciembre de 2021, lo que representa que la obra fue



recibida de conformidad con las condiciones establecidas en su contratación; así mismo, registró en contabilidad el momento contable del pagado en la póliza de Egresos 000759 de fecha 27 de diciembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo primero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42, 70 fracción I, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 11 fracción V, 11 fracción VII, 14, 56 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 126 Quater, Fracción I, Fracción X, Fracción XIX, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 198, 206, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126**, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.";

Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 11 fracción V: "En materia de obra pública, la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes: V.- Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes;"

Artículo 11 fracción VII: "VII.- Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos;"

Artículo 14: "Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.";

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 126 Quater, Fracción I "La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio";

Fracción X "Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia";

Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal"

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes. Toda edificación dispondrá de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen los programas de desarrollo urbano, así como el Reglamento de ésta Ley. Tratándose de actividades comerciales, el uso de cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que su actividad directa sea exclusiva de este servicio.";



Artículo 206: "Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 97 Fracción II "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."

e) Las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con el objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 6,754,374.05 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)** que fueron pagados en la estimación número uno, dos, tres y siete finiquito.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Artículo 17, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 66 fracciones IV, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126, 126 QUATER Fracción XIX**, que a la letra dice:

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria."

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 17 "El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 66 fracciones IV: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: IV.- Mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública;"

Fracción V: "V.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo convenientemente calendarizado, a las partes móviles, equipos, señalizaciones, mecanismos de seguridad, etc., que permitan operar las obras de infraestructura con total eficacia; y,"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";



Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 97 Fracción II "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

f) Avance parcial de la obra y conceptos ejecutados como se ha señalado en párrafos anteriores del presente resultado, acorde a los plazos de ejecución establecidos en el contrato, del 22 de marzo de 2021 al 17 de septiembre de 2021, la obra no se concluyó y no hay convenio modificatorio al plazo del contrato. Asimismo, respecto al destino del gasto, considerando que al tratarse de recurso federal etiquetado, los trabajos debieron concluirse y comprobarse al cierre del ejercicio fiscal auditado. De igual manera, de la revisión al registro contable realizado por el ente auditado y como se identifica en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la obra está registrada en la contabilidad y reportada en la cuenta pública como una obra con un cien por ciento de avance físico y financiero, no obstante que físicamente no se encuentra concluida;

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 51 fracciones X, Fracción XIII, Fracción XV, 52,17, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 44**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 51 fracciones X: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: X.- Fechas de iniciación y conclusión de la obra;"

Fracción XIII: "XIII.- Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos;"

Fracción XV: "XV.- Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse;"

Artículo 52: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el Presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 44 "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina."

RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras y Acciones a realizar con el FAIS Ejercicio Fiscal 2021, sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento, no se encuentra publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas



en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b), f) y g), 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para que justificara o aclarara las observaciones que se detallan en el presente resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-B/00032/2023**, notificado el día 01 de Febrero de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021 OA/SFCPM/SEM/002/2022-SA-01

El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

Respecto al documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras y Acciones a realizar con el FAIS Ejercicio Fiscal 2021, de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento, no se encuentra publicado, asimismo, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución;

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo primero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo**



17, 20, 21, 22, Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales Artículos 48 fracción I, Inciso b), Inciso f), Inciso g), Inciso 49, Inciso 50, Inciso 51, Inciso 52, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 43 Fracción XV, 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126, 126 QUATER Fracción XIX, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo primero "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 17: "En la planeación de las obras públicas, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos en lo que corresponden deberán sujetarse a la Ley de Planeación del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Ley Orgánica Municipal y a: I.- Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales, previstas en los planes de desarrollo urbano, social y económico del Estado y de sus Municipios; de acuerdo con las estimaciones de recursos y las determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución contenidos en los planes y programas antes mencionados. Los ayuntamientos se ajustarán además, a los Planes Municipales de Desarrollo, así como a lo previsto en sus respectivos programas anuales de obra, a lo establecido en los planes de Desarrollo Urbano, y a las resoluciones de las Comisiones Intermunicipales; y II.- Las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado o del Municipio, según corresponda.";

Artículo 20: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando: I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra; II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio; IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra; V.- Los resultados previsibles; VI.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación; VII.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra; VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; IX.- La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios; X.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato, y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra; XI.- Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar; XII.- Las instalaciones para que las personas con discapacidad puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos; las que, según la naturaleza de la obra, podrán constituir en rampas, puertas, elevadores pasamanos, asideras, pavimento podotáctil y otras instalaciones análogas a las anteriores que coadyuven al cumplimiento de tales fines; XIII.- Los convenios de coordinación entre Dependencias, Entidades o Ayuntamientos que intervengan en su ejecución; y, XIV.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Los dictámenes de factibilidad y/o validaciones a las que se refiere la fracción primera de este artículo serán vigentes cuando menos dos años.";

Artículo 21: "Las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, pondrán a disposición de la Secretaría, la Contraloría y COPLADE; sus programas de obras públicas para los efectos de su competencia. El documento que contenga los programas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, de manera fundada sin responsabilidad alguna para la Dependencia o Entidad de que se trate. Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos.";

Artículo 22: "Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a: I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran; II.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; III.- La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción; IV.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra; V.- Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra; VI.- Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar; VII.- Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal; y, VIII.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría."

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículos 48 fracción I: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I.- De la obra pública:";

Inciso b): "b).- El responsable de las obras;";

Inciso f): "f).- La modalidad de ejecución por obra; y";

Inciso g): "g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas.";



Inciso 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.";

Inciso 50: "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.";

Inciso 51: "Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.";

Inciso 52: "Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 Fracción XV "Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación; Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.";

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 97 Fracción II "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."

RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2021", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, del Ejercicio Fiscal 2021, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** las observaciones que se detallan en el presente resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-B/00032/2023**, notificado el día 01 de Febrero de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021 OA/SFCPM/SEM/002/2022-SA-02

El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2021", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26 A, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 Fracción I, 71 Fracción III, 73 Fracción III, 95 Fracción I, 97 Fracción II, 126, 126 QUATER Fracción XIX**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 Fracción I "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad";

Artículo 71 Fracción III "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal";

Artículo 73 Fracción III "Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal";

Artículo 95 Fracción I "Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento";

Artículo 97 Fracción II "Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca";

Artículo 126 "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER Fracción XIX "Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal."



RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados, de los cuales se formularon 3 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 2 solicitudes de aclaración y 1 Pliegos de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida	Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-02	2021 OA/SFCPM/SEM/002/2022-PO-01	\$6,754,374.05	Pliego de Observaciones	1	ASE-03	2021 OA/SFCPM/SEM/002/2022-SA-01	Solicitud de Aclaración
		Total	\$6,754,374.05		2	ASE-04	2021 OA/SFCPM/SEM/002/2022-SA-02	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de **Auditoría** por **Situación Excepcional** y debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por Situación Excepcional, a fin de comprobar si en la gestión financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de la obra denominada: "Construcción del puente vehicular sobre el Río Chichicapam ubicado en el km. 3+800 del camino Chichicapam-Yaxe", se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no presentó la documentación requerida, por tal motivo no es posible comprobar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe específico, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará al **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Especifico** de **Auditoría** por **Situación Excepcional** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. Rene Fuentes Cruz:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento
- C. Alam Etienne González Carmona:** Auditor
- C. Rosa María Vásquez Martínez:** Auditor.



Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahi Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.

C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento .

C. Sofia Ruiz Antonio: Auditor.

C. Alam Etienne González Carmona: Auditor

C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor.

A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





ANEXO DMB-JVF-01-SEC-01 RESULTADO ASE-02

MODALIDAD: CONTRATO SUBSUCIBIENTA: 2354-02-23-FISMDF003 NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHICAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHICAPAM-YAXE LOCALIDAD: YAXE

CUENTA PÚBLICA: 2021 ENTIDAD FISCALIZADA: AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA AUDITORIA NMI: OBSERVACION: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS Y PAGADOS

Table with columns: ESTIMACIÓN Y CFI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DIFERENCIA OBSERVADA, P.L.I., IMPORTE DE TERMINO (PESOS), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, POR ATENDER

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

2 DE 2

ANEXO DMB-DJVF-01-SEC-01
RESULTADO: ASE-02

MUNICIPALIDAD: CONTRATO
SUBSUBJECTA: 2336-0235-FISMBF003
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RO CHICOPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICOPAM-
YAXE
LOCALIDAD: YAXE

CUENTA PÚBLICA: 2021
MUNICIPIO DE YAXE
ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA
AUDITORIA NÚM.: 045CFMSEM002022
FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS Y PAGADOS

Table with columns: ESTIMACION Y CFI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DIFERENCIA OBSERVADA, P.L.I., IMPORTE DETERMINADO (PESOS), HALAZOS, ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL, VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, ATENDIÓ, POR ATENDER.

FUENTE EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

ELABORO

C. ALAM ETIENNE GONZALEZ CARMONA
AUDITOR

REVISO

AUTORIZO
C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



CUENTA PÚBLICA: 2321
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE YAXE
AUDITORIA NUM.: OASF-CFMA/SEM/02/2022
OBSERVACION: CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE REALIZARON DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCIENTA: C232L02-26-FS/MS/003
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHICAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHICAPAM-YAXE
LOCALIDAD: YAXE

ESTIMACION Y CPDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PUNTO DE ESTIMACION	RESERVA OBSERVADA	P.U.	MONTAÑO DE PRESUPUESTO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
										ARGUMENTO DE DOCUMENTACION PRESENTADOR	ATENDIÓ	ATENDIÓ
EST. 1 CPDI: B0620-1-03F-4C34- BDEF78B06A7668B9		CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHICAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHICAPAM-YAXE SUBESTRUCTURA										
EST. 2 CPDI: EA07EAT1-1B24-498C- 91A1-DE626032F45	CONC004	CONCRETO CICLOPEO DE FC=250 KG/CM3 EN ESTRIBOS Y ALEROS. POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M3	0.00	305.98	305.98	\$5,211.39	\$ 1,599,792.50	DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DESCRIBE CONCRETO EN ESTRUCTURA DE F-C=150 KG/CM3 HECHO EN OBRA, INCLUYE: ADARREOS, COLIDO, BRUNDO, MANTO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO EN OBRA. FOTOGRAFICO DE ESTE CONCEPTO SE CONSTATO QUE EN VEZ DE OCUPAR EL CONCRETO DESCRITO ANTERIORMENTE SE UTILIZO CONCRETO PREMEZCLADO EN CAMION MEZCLADOR DE CONCRETO. POR LO QUE SE DEBE REVISAR EN LOS ANEXOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS REALIZARSE EN OBRA COMO LO INDICA EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.	EL MUNICIPIO NO ATENDIÓ LA OBSERVACION	\$	1,599,792.50
EST. 3 CPDI: D706E211-27F7-4DF- 900B-344B4C039990				0.00	146.80	146.80		\$ 765,032.05	NO PRESENTÓ DOCUMENTACION	EL MUNICIPIO NO ATENDIÓ LA OBSERVACION	\$	765,032.05
SUB-TOTAL \$3,368,824.81 16% I.V.A. \$538,832.77 TOTAL \$3,907,657.58								SUB-TOTAL \$ 16% I.V.A \$ TOTAL \$		\$ 3,368,824.81 \$ 538,832.77 \$ 3,907,657.58		

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR ELLENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

ELABORÓ

C. ALIAM ETERINNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISCA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

1 DE 1

ANEXO DMB/DI/FI/03/SEC/03
RESULTADO: ASE/02

CUBIERTA PÚBLICA: 2021
 ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA DE JUÁREZ
 AUDITORÍA NUM.: 045FCM/SEM/002/2022
 OBSERVACIÓN: CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE REALIZARON DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES

MODALIDAD: CONTRATO
 SUBSIDIARIEDAD: 0356/02/26/ES/MBE/003
 NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CHICHICAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHICAPAM-YAXE
 LOCALIDAD: YAXE

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ESTIMACIÓN Y CPDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAJAS SEGÚN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISIÓN	RESERVA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DE FIRMADO (RESER)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
										ARGUMENTO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADOR	ATENDIDO	NO ATENDIDO
EST. 7 FINQUITO CFDI: 181F1A23-0900-4597- 9810-2624877A8022	CONC004	CONCRETO CICLOPEO DE FC-265 USUARIOS EN ESTREBOS Y ALEROS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M3	52.800596	0.00	52.800596	\$5,211.39	\$ 274,121.75	DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DESCRIBE CONCRETO EN ESTRUCTURA DE F C=190 KG/CM2 HECHO EN OBRA, INCLUYE ADOSADOS (CADO), EN LA OBRA, INCLUYE EL CANTO DE LOS CANTONEROS, SIN EMBARGO EN EL REPORTE HERRAMIENTA SIN EMBARGO EN EL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTE CONCEPTO, SE CONSTATO QUE EN VEZ DE OCUPAR EL CONCRETO DESCRITO ANTERIORMENTE, SE UTILIZO CONCRETO PREMEZCLADO EN UN REZALADOR DE PREZALADO PARA LOS ALEROS, CON CARACTERÍSTICAS DESCRITAS DE CARACTERÍSTICAS DESCRITAS DE REALIZARSE EN OBRA COMO LO INDICA EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.	EL MUNICIPIO NO ATENDIÓ LA OBSERVACION	\$	274,121.75
FUENTE EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.										SUB-TOTAL \$	-	\$ 274,121.75
										16% I.V.A. \$	-	\$ 43,859.28
										TOTAL \$	-	\$ 317,981.23

ELABORÓ

C. ALAM ETIENNE GONZALEZ CARMONA
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



MUNICIPALIDAD: CONTRATO
SUBSIDIARIA: 0386-0235-FSMBF003
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CHICHOAPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICHOAPAM-
YAXE
LOCALIDAD: YAXE

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORIA NÚM.:
OBSERVACION:

2021
MUNICIPIO DE YAXE
045-FORMA00202022
VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL 3º

Table with columns: ESTIMACION Y CFI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DIFERENCIA OBSERVADA, P.L.I, IMPORTE DETERMINADO (PERSON), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS, POR TENER.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

2 DE 2

ANEXO DMBB-DJVF-04-SEC-04
RESULTADO: ASE-02

CONTRATO: 2356-0235-FISMBF003
SUBSUBJECTA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RO CHICOPAM UBICADO EN EL KM. 3+800 DEL CAMINO CHICOPAM-
YAXE LOCALIDAD: YAXE

MUNICIPALIDAD: YAXE
MUNICIPIO DE YAXE
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

2021
MUNICIPIO DE YAXE
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORIA NIM:
OBSERVACION:

Table with columns: ESTIMACION Y CFI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DIFERENCIA OBSERVADA, P.L.I., IMPORTE DETERMINADO (PESOS), HALAZOS, ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, ATENDIDO, POR ATENDER.

FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

SUB-TOTAL \$ 1,910,027.60
16% I.V.A. \$ 305,604.42
TOTAL \$ 2,215,632.02

SUB-TOTAL \$ 1,910,027.60
16% I.V.A. \$ 305,604.42
TOTAL \$ 2,215,632.02

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ANA ETIENNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE
VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.